

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 22 de octubre de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00015-00
Proceso : Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio.
Providencia : Rechazo.
Demandante : Rosa Elia Santander de Villamizar.
Demandado : Alonso Villamizar Suarez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Veintidós de octubre de dos mil veinte.

Antecedentes:

Por conducto de apoderado judicial, la señora ROSA ELIA SANTANDER VILLAMIZAR pretende iniciar un proceso contencioso de divorcio con fundamento en la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Para resolver se considera:

El numeral 6° del artículo 17 del C.G.P dispone que los Juzgados de categoría municipal con competencias asignadas en asuntos civiles, como este Despacho, conocen "*de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*" (negrilla y subraya fuera del texto original).

A su turno, el numeral 15 del artículo 21 ibídem prevé que los jueces de familia conocen en única instancia, el "*divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*"; siendo que, la cesación de los efectos civiles del matrimonio de tipo contencioso, es de competencia en *primera instancia* de los jueces de familia - art 22 # 1 C.G.P. -. (Subrayado por el Despacho).

Así las cosas, de conformidad con la asignación de competencias que hace la ley del juicio civil, se tiene que, las agencias judiciales como ésta adelantan única y exclusivamente procesos de divorcio de mutuo acuerdo, circunstancia legal que descarta cualquier posibilidad de asumir el conocimiento de los divorcios contenciosos como el que propone la demandante, con fundamento en la causal tercera del artículo 154 del C.C.

Visto lo anterior, en los términos del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá el rechazo de la presente demanda de divorcio contencioso y se ordenará su envío a los jueces de familia de Bucaramanga, por cuanto se trata de los funcionarios judiciales competentes para conocer de la misma, por la naturaleza del asunto y el factor territorial.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por **FALTA DE COMPETENCIA**, la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico – divorcio contencioso, presentada por intermedio de apoderado judicial, por la señora ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR en contra del señor ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica, las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo judicial de Bucaramanga para que sea repartida entre los jueces de familia ® de esa Municipalidad, dejando constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. .
Vetas, Octubre 23 de 2020
Edgar Fernando García Gutiérrez Secretario

Firmado Por:

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6c1ddfe46e90d268951d2574226931e30686afcac70de3b491b93d368a
ba319**

Documento generado en 22/10/2020 10:46:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**